



GENERALITAT
VALENCIANA

CONSELLERIA DE MEDI AMBIENT
AIGUA, URBANISME I HABITATGE

CON ACUSE DE RECIBO

Nº. Refª: EVP/lr. PL-2003/0431

ASUNTO:

Notificación de resolución

y petición de homologación



Data 31 OCT 2008

EIXIDA 58.841

DIRECCIÓ TERRITORIAL

4-11-08
Av. Aguilera, 1 -03007 ALICANTE
Tel. 965 93 40 00 - Fax 965 93 67 79



Sr. Alcalde-Presidente

Ayuntamiento

03759 - BENIDOLEIG

**EXPTE. PL-2003/0431. BENIDOLEIG. HOMOLOGACION Y PLAN PARCIAL DEL SECTOR
"RINCON DEL SILENCIO"**

La Directora General de Ordenación del Territorio, el 18 de septiembre de 2008 ha dictado la siguiente
RESOLUCIÓN:

"Visto el expediente para la aprobación definitiva de Homologación y Plan Parcial del Sector "Rincón del Silencio", S.A.P. U-1, se destacan los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2007, acordó SUPEDITAR LA APROBACION DEFINITIVA DE LA HOMOLOGACION Y PLAN PARCIAL DEL SECTOR "RINCON DEL SILENCIO" SAPU1, DEL MUNICIPIO DE BENIDOLEIG hasta que se subsanen las observaciones señaladas en las consideraciones segunda y tercera de dicho acuerdo, debiéndose presentar documento refundido por triplicado ejemplar y debidamente diligenciado con la fecha de aprobación plenaria y con la incorporación de las siguientes observaciones: subsanación del error de la superficie computable del sector en la Ficha de Planeamiento, donde figuran 221.077 m² cuando deben ser 219.457. Asimismo se deben incorporar a la ficha de gestión los condicionantes establecidos en el Informe del Servicio de Vías y Obras de la Excm. Diputación de Alicante de fecha 17 de mayo de 2002. Igualmente se incorporará a la ficha de gestión la obligación de dar cumplimiento al informe genérico de la División de recursos Hidráulicos de 30 de septiembre de 2002. Deberá darse cumplimiento a la Disposición Adicional Sexta de la Ley Urbanística Valenciana, Ley 16/2005 de fecha 30 de diciembre, en relación con el contenido de la Disposición Transitoria Octava del decreto 67/2006, de fecha 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, y ello en cuanto a la obligatoria realización de un estudio de necesidades de vivienda protegida a nivel del término Municipal, y en tanto no exista dicho estudio deberá realizarse la reserva expresa de vivienda protegida que establece el referido Precepto. También Deberá incorporarse a la Ficha de Gestión del Plan Parcial la condición de que, con carácter previo a la implantación efectiva de los usos previstos en el instrumento de planeamiento objeto del presente expediente, deberá acreditarse la disponibilidad legal, por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente en materia de aguas, de recursos hídricos destinados al consumo humano suficientes para abastecer las demandas generadas por la actuación, en las condiciones de calidad legalmente establecidas.

do. n.
27-11-08

SEGUNDO.- Con fecha **26 de octubre de 2007**, tiene entrada en este Servicio Territorial certificado del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de julio de 2007 por el que se aprueban las correcciones efectuadas y documentación refundida debidamente diligenciada con fecha de aprobación plenaria, subsanado el error señalado e incorporado a la ficha de Planeamiento y Gestión los condicionantes relacionados.

TERCERO.- El **19 de agosto de 2008** se emite informe por técnico de este Servicio Territorial en el que manifiesta que examinada la documentación aportada por el Ayuntamiento de Benidoleig, se pueden considerar subsanadas las observaciones contenidas en las consideraciones técnico jurídicas segunda y tercera del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo

FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO.- La Directora General de Ordenación del Territorio es el órgano competente para verificar el cumplimiento del condicionado impuesto en el citado acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo, conforme a lo previsto en el artículo 9.b) del Decreto 162/2007, de 21 de septiembre, del Gobierno Valenciano, que aprueba el Reglamento de Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

En consecuencia, la Directora General de Ordenación del Territorio **RESUELVE:**

1. **Considerar cumplimentado** el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 11 de mayo de 2007.
2. **Declarar definitivamente** aprobado el expediente de Homologación y Plan Parcial del Sector "Rincón del Silencio", S.A.P. U-1 de Benidoleig
3. **Ordenar la publicación** del acuerdo aprobatorio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme al procedimiento legalmente previsto.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Secretaria Autonómica de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, según dispone el artículo 74.3.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano y artículo 26 del Decreto 92/2007, de 6 de julio, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de las consellerias de la administración de la Generalitat, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la presente notificación.

En su caso las Administraciones Públicas pueden formular requerimiento de anulación o revocación según dispone el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Secretaria Autonómica de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda por analogía con el artículo 74.3.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano y artículo 26 del Decreto 92/2007, de 6 de julio, del Consell de la Generalitat, que establece la estructura orgánica de

las Consellerias de la administración de la Generalitat, en el plazo de DOS MESES contado a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la presente notificación. El citado artículo 44 de la Ley 29/1998 establece literalmente;

“Art. 44.1. En los litigios entre Administraciones públicas no cabrá interponer recurso en vía administrativa. No obstante, cuando una Administración interponga Recurso Contencioso Administrativo contra otra, podrá requerirla previamente para que derogue la disposición, anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad a que esté obligada.”

En el supuesto de no formular el requerimiento indicado, las Administraciones Públicas podrán interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, conforme a lo previsto en el artículo 46-1 de la citada Ley 29/98.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime oportuno.”

Lo que comunicamos para su conocimiento y al propio tiempo rogamos envíen por correo electrónico el texto de la normativa (exclusivamente el texto normativo, a saber Normas Urbanísticas y Fichas de Planeamiento y Gestión) a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, en formato Word, a la siguiente dirección: rico_let@gva.es.

Alicante, 28 de octubre de 2008

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE, AGUA
URBANISMO Y VIVIENDA



Fdº: Ramón Rizo Aldeguer